



Clase de proceso: Verbal Sumario de Pertenencia.
Radicado N° 68217 40 89 001 2023 00013 00.
Acumulada N° 68217 40 89 001 2023 00014 00
Demandante: Justo Pastor Pico Rivera.
Acumulada: María de Jesús Pico Rivera.
Demandados: Herederos de Matilde Rivera de Pico (q.e.p.d.) y otros.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 068), revisadas el proceso de la referencia y lo establecido en el artículo 132 del CGP, se dispone:

1.- Sanear el trámite del presente proceso; por consiguiente, se ordena, **dejar** sin valor y efecto los numerales 1º y 3º de la parte resolutive del auto calendado 13 de abril de 2023 (consecutivo 014), y lo relacionado con dicho trámite, mediante el cual se ordenó la acumulación de la demanda verbal sumaria agraria de declaración de pertenencia, radicada bajo el N° 2023-00014-00, propuesta por María de Jesús Pico Rivera contra Ángel Miguel Pico Rivera y otros; en tanto que, dicha decisión desconoce lo establecido por el legislador en el inciso final del artículo 392 del CGP, pues, al tratarse de procesos verbales sumarios, por su cuantía (mínima), es **inadmisible la acumulación de procesos**. Por modo que, la providencia dictada en anterior oportunidad por el Funcionario Judicial de ese momento, no se ajustaba a lo expresamente establecido por el legislador, máxime que se trata de una norma procesal, de orden público, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, sin que en ningún caso pueda ser derogada, modificada o sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la misma ley, tal y como lo prescribe el artículo 13 del CGP, sin que en este caso se presente este último evento, pues claramente la acumulación de procesos de trámite verbal sumario no se encuentra autorizado, lo que implica dar aplicación al aforismo jurisprudencial que dice: *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, toda vez que no se trata de una sentencia judicial sino de un auto.

2.- Continuar con el trámite del presente asunto, conforme a lo establecido en los artículos 391 y 392 del CGP. Por consiguiente, se determina:

a. Poner en conocimiento de las partes lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	04/05/2023 05/05/2023 01/06/2023	Superintendencia de Notariado y Registro. Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras.	Acusó recibido, le asignó el radicado SNR2023ER054777 y posteriormente contestó que, al hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 306-15681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, pudo constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural. De igual manera indico que, en la	032 043 053 y 054

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estado N° 064. Publicación: 25 de septiembre de 2023.

O.R.



			eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, por cuanto dicha Oficina tiene acceso al archivo físico que contiene libros del antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).	
2	08/05/2023	Nueva EPS	Remitió la información solicitada, respecto del demandado Ángel Miguel Pico Rivera, reportado su dirección física y electrónica, así como sus números telefónicos de contacto.	045 y 046
3	11/05/2023	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.	Adjuntó certificado de tradición del FMI 306-15681, donde se observa la inscripción de la demanda, en su anotación Nro. 10.	047 y 048
4	12/05/2023	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas	Refirió que, a la fecha el predio identificado número 306-15681, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.	055 y 056
5	14/16/2023	Agencia Nacional de Tierras – ANT.	Señaló que, en lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, versa anotación número 1, en la que se evidencia un acto jurídico de 101 COMPRAVENTA, contenido en la Escritura Pública 199 del 15 de junio de 1965 del Notaría Única de Charalá Santander, de Jesús Rivera Ardila a favor de Matilde Rivera de Pico, debidamente registrada el 23 de junio de 1965; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada. Por lo anterior, afirma que, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada. Adicionalmente, refirió que, consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble con FMI 306-15681, no está	059 a 062

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estado N° 064. Publicación: 25 de septiembre de 2023.

O.R.



			registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, anexa los certificados correspondientes, expedidos por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.	
6	28/06/2023 05/07/2023	IGAC	Solicitó al despacho anexar copia simple de los siguientes documentos sobre el inmueble en litigio, con el fin de proceder a dar respuesta de fondo; (i) título de propiedad; (ii) certificado de tradición y (iii) plano del inmueble objeto de proceso	063 y 064 65 066

b. Requerir a la apoderada de la parte demandante, bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que, en el término máximo de **treinta (30) días**; allegue el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **306-15681** (mayor extensión), de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 26 del CGP, por cuanto el aportado como anexos de la demanda corresponde al predio con matrícula N° 308-8757, o en su defecto explique sucintamente la relación que éste tiene con el inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, pues si bien es cierto que, en dicho certificado aparece como dirección “**MARANGAS**”, también lo es que, de acuerdo a los hechos de la demanda el predio de mayor extensión que contiene la cuota parte aquí reclamada, se denomina “**LA MARANGA**”, con folio de matrícula inmobiliario 306-15681 y no 308-8757.

c. Remitir por secretaría envíese la documental solicitada por el IGAC – Dirección Territorial Santander el día 28 de junio del año en curso (consecutivos 063 y 064), de acuerdo a la documental que reposa como anexos de la demanda, indicándole que, deberá especificar cuál es el título de propiedad solicitado, en tanto que la prescripción aquí reclamada es la adquisitiva extraordinaria de dominio (sin justo título).

d. Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del proveído adiado 13 de abril de 2023 (consecutivo 018), respecto al emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Matilde Rivera de Pico (q.e.p.d.), y las Personas que se crea con derecho sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad.

e. Incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estado N° 064. Publicación: 25 de septiembre de 2023.

O.R.



la demanda las personas emplazadas, pero quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, teniendo en cuenta la documental remitida por la apoderada de la parte actora el día 25 de mayo de 2023 (consecutivos 049 a 052).

Secretaria obre de conformidad.

- f. **Advertir** que, la petición remitida por la apoderada de la parte demandante el 11 de mayo de 2023 (consecutivos 057 y 058), fue atendida por la secretaria del juzgado el día 14 de junio del mismo año (consecutivo 058), quien le envió el link del proceso de la referencia.
- g. **Tener en cuenta** que los demandados **Blanca Pico Rivera, Ángel Miguel Pico Rivera¹ y María de Jesús Pico Rivera²**, como herederos determinados de la señora Matilde Rivera de Pico (q.e.p.d.), se notificaron personalmente del auto de apremio en su contra el día 24 de julio de 2023 (consecutivo 067), quienes guardaron silencio en el término de traslado de la demanda.
- h. **Requerir** a la citada demandada **Blanca Pico Rivera**, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte su registro civil de nacimiento, donde se acredite su parentesco con la señora Matilde Rivera de Pico (q.e.p.d.).
- i. **Incorporar** copia de esta providencia y de las demás actuaciones surtidas con posterioridad al auto admisorio, al proceso verbal sumario de pertenencia N° 2023-00014-00, que se adelanta en este mismo despacho judicial, una vez cobre **ejecutoria** lo decidido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

¹ Registro civil de nacimiento. Consecutivo 013.

² Registro civil de nacimiento. Consecutivo 012.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estado N° 064. Publicación: 25 de septiembre de 2023.

O.R.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98796c51b7f366cbbdedae2c1cb9f0b0024ae2184bd14fe6f8961f18332ef319**

Documento generado en 22/09/2023 05:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>